



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6976881 Radicado # 2026EE107388 Fecha: 2026-05-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER87898 del 2026-04-29

Rad. Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.

No. 20262050-011373-1 del 2026 04-29

Rad. Alcaldía Local Usme No. 20265530144161 del 2026-04-08

Su. Rad. 20264600844912

Petición SDQS No. 1391842026

Cordial saludo;

Dando respuesta al radicado de la referencia, mediante el cual se denuncian presuntas molestias en materia ambiental ocasionadas por el funcionamiento de la “**PLANTA DE SACRIFICIO ANIMAL (FRIGO USME)**” ubicada en la dirección **CL 138 B SUR No. 14 - 35**. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se permite dar respuesta desde las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección Vigilancia y Control -IVC- en el perímetro Urbano del Distrito Capital:

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL¹

En lo referente al Grupo De Licencias Ambientales

En atención al radicado del asunto y en el marco de la asignación interna efectuada para la consolidación de la respuesta institucional, me permito remitir el presente insumo técnico del Grupo de Licencias Ambientales, conforme a las funciones asignadas a esta dependencia en el Decreto Único Sectorial 646 del 22 de diciembre 2025.

Respecto de los aspectos relacionados con el instrumento de licenciamiento ambiental, es pertinente indicar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.2.1 que estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras o actividades expresamente señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 de dicha norma.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.2.3 del citado decreto determina de manera taxativa los proyectos, obras o actividades respecto de los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales urbanas, dentro de

¹ Información suministrada por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Ambiente, ostentan competencia para otorgar o negar licencia ambiental dentro de su jurisdicción.

En ese sentido, una vez revisadas las actividades previstas en la referida disposición normativa, se concluye que las plantas de beneficio animal no se encuentran incluidas dentro del listado de proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Adicionalmente, una vez realizada la verificación de la información y registros que reposan en los sistemas de información y bases documentales de esta Entidad, no se evidencian licencias ambientales otorgadas, solicitudes de licenciamiento ambiental en trámite, ni actuaciones administrativas asociadas a procesos de evaluación ambiental relacionados con el establecimiento referido en la solicitud.

No obstante, lo anterior, se precisa que la inexistencia de obligación de contar con licencia ambiental no exime al establecimiento del cumplimiento de las demás obligaciones, permisos, autorizaciones o instrumentos de control y manejo ambiental que resulten aplicables conforme a la normativa ambiental vigente y a las competencias de las diferentes autoridades ambientales y sanitarias.

SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO²

En atención al radicado del asunto y en el marco de las competencias de esta Subdirección, se informa que una vez verificada la ubicación del predio en cuestión (CL 138B S 14 35), según lo diligenciado en el Registro de Petición 1391842026 adjunto en el radicado, se procedió a realizar la verificación de la jurisdicción. Al respecto, se determinó que el predio en mención se encuentra fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por ubicarse en el área rural o de expansión urbana de Bogotá D.C. Así las cosas, se sugiere dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para que, en el marco de sus competencias, dé respuesta al peticionario.

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL³

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁴ y el Decreto Único Sectorial 646

² Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

⁴ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"



de 2025⁵ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, **presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente)**, con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con la dirección reportada como **CL 138 B SUR No. 14 - 35** y con la información consultada en el visor ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina que, para el componente atmosférico, el predio en el que opera la **“PLANTA DE SACRIFICIO ANIMAL (FRIGO USME)”** pertenece a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por encontrarse ubicado en área rural o de expansión urbana de Bogotá D.C. En consecuencia, se da traslado de la información mediante proceso SDA No. 7000413, para que la referida Autoridad Ambiental, actúe desde su competencia.

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Dirección: CL 138B S 14 35
Código de sector catastral: 202601040038

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la cédula catastral 202601040038, NO se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, por encontrarse en el área rural o de expansión urbana de Bogotá D.C.

Fuente: Visor Geográfico Ambiental

⁵ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente;

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

PROYECTÓ: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
WENDY JOHANA SANCHEZ FORERO
LAURA DANIELA ALBA CASTRO

REVISÓ: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA
DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ

APROBÓ: DIANA MILENA RINCÓN DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ
ANDREA CORZO ÁLVAREZ

CONSOLIDÓ: LAURA DANIELA ALBA CASTRO